

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2017-678**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien declaró inadmisibles el recurso de apelación y modificó la providencia recurrida. -Sírvase proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, CÍTESE a las partes a la audiencia dispuesta en el art. 80 de C.P.T y S.S, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, el próximo JUEVES VEINTEIS (26) de ENERO del año dos mil Veintitrés (2023), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22074d00153f7823fb7ea338222e7427858372c73da391d6c8cfc53ea319f0ad**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00688
Accionante: Claudia Alejandra León Martínez.
Accionado: Porvenir S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00688** informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100008529737	12/julio/2022	\$1.900.000,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$1.900.000,00.

Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre del año 2022.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar identificado de la siguiente manera:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100008529737	12/julio/2022	\$1.900.000,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$1.900.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en proveído del 17 de mayo del año 2022, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Cmm – proyectado 13 diciembre de 2022.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00688
Accionante: Claudia Alejandra León Martínez.
Accionado: Porvenir S.A., y Otros.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria procédase entréguese los títulos judiciales referenciado a favor del Dr. OSCAR EMILSON SUAREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.533.980 y T.P. No. 129.653 del C.S. de la J., toda vez que cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder que obra a folio 96 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aaeb65eeeb56039694b52e042734bc35b0d85db99855748510a258fab8e788f

Documento generado en 15/12/2022 07:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-014**, informándole que dentro del término legal la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, procedió a dar contestación a la demanda (fls.1335 a 1421). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, (fls.1335 a 1421), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Previamente a continuar con el trámite de notificación a las demandadas AFP PROTECCION Y COLFONDOS S.A y en consideración a que el 13 de junio de 2022, fue sancionada la Ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación a las demandadas AFP PROTECCION Y COLFONDOS S.A., del auto admisorio de la demanda, a sus respectivas direcciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1364 a 1365).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-12-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a2ee44151e5c42988cad7dd35a2c900e2b73fa74f4aa5c184042a250daf66**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2021-606** de **RAFAEL ARTURO TRIANA PINZÓN**, informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día **06 de diciembre de 2022 a las 2:00 pm**; sin embargo, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia de la demandada **SERVIENTREGA S.A.** Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se fijó fecha de audiencia con el fin de agotar las etapas del Art 77 del C.P.T y S.S., **para el 6 de diciembre de 2022 a las 2:00 pm**. Sin embargo, a folios 819 a 822 obra solicitud de suspensión de la audiencia, presentada por apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.** Lo anterior teniendo en cuenta que ni el representante legal de dicha demandada como el apoderado pueden asistir a la presente diligencia, dado que deben concurrir a otra diligencia en el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue programada con anterioridad a la citada por este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Despacho considera que le dará aplicación a lo dispuesto en el Art 77 del C.P.T que dispone que:

“... Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla...”

Razón por la cual se dispone **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25)**

DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0f7c9890efcbaf3b699fb7fa6f2942531ce073a4ecf8e29c885deae4229f23**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-0004**, informándole que la demandada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.220 a 288). Así mismo, que la parte actora presento reforma a la demanda (fls.289-652) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A (fls.220 a 288), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Se niega la integración de litis consorte necesario a la demandada SEGUROS COLMENA.S.A., por no indicar a que ARL pretende vincular.

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, en la cual se incluyó nuevo demandado, hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada y al nuevo demandado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.575-665)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ, identificado(a) con la C.C Nro.7.185.807 y T.P No. 175.493 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.236-237).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76250e3bd61dafec97b24d207b292184e9513c10128d4bf23b0415147656901b**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-084**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados señores ARNULFO ABRIL TELLO, ELISEO VARON ANGARITA, JAIRO ANTONIO BAUTISTA PEDRAZA, JOSE VIDAL ROMERO MENDEZ Y JUAN ANTONIO HERNANDEZ AGUIRRE, conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, al igual se notificó a la Procuraduría General de la Nación - Asuntos Laborales (fls.76 a 109 y 112 a 148). Así mismo, la parte actora presentó memorial poder (fls.151-156). *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación a los demandados señores ARNULFO ABRIL TELLO, ELISEO VARON ANGARITA, JAIRO ANTONIO BAUTISTA PEDRAZA, JOSE VIDAL ROMERO MENDEZ Y JUAN ANTONIO HERNANDEZ AGUIRRE, el pasado 13 de julio de 2022, a sus correos electrónicos aportados en la demanda (fls.76 a 109 y 112 a 148), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados señores ARNULFO ABRIL TELLO, ELISEO VARON ANGARITA, JAIRO ANTONIO BAUTISTA PEDRAZA, JOSE VIDAL ROMERO MENDEZ Y JUAN ANTONIO HERNANDEZ AGUIRRE, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Artículo 114 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de resolución de excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin **LA HORA DE***

LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-12-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec5ada30b333682c9f386b6fbb80caed3cd998807d2ae421866579fe9d07a**

Documento generado en 15/12/2022 07:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>